

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*

Secretaría

Arauca (A), treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2014-00503-01
- DEMANDANTE** : María Silvia Cepeda Rey y otros
- DEMANDADO** : Municipio de Arauquita
- MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa
- PROVIDENCIA** : Auto resuelve solicitud

Mediante escritos del 27 de julio y 8 de agosto de 2017 la apoderada de la parte demandante solicita el desarchivo de proceso y dar trámite a la demanda de la referencia admitiéndola, al considerar que se debe tener igual trato por parte del sistema judicial, fundamentando su solicitud en un pronunciamiento del Consejo de Estado, el cual cree que debe aplicarse al presente asunto (fls. 116-131).

De conformidad con lo anterior, el Despacho negará dicha solicitud por improcedente, comoquiera que la demanda no siguió su trámite, teniendo en cuenta que mediante auto del 20 de abril de 2015 se declaró la caducidad dentro del presente asunto, decisión que fue apelada en su momento, por la parte demandante y mediante Auto del 29 de octubre de 2015 se confirmó el proveído recurrido por el Tribunal Administrativo de Arauca. Providencia que se encuentra debidamente ejecutoriado. Por lo tanto, no puede esta judicatura revivir el trámite judicial de un proceso que por Ley se encuentra debidamente ejecutoriado pues de hacerlo se incurriría en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado, se ordenará a Secretaría notificar esta providencia por aviso, de conformidad con lo previsto en los artículos 196 del CPACA, 292 y 286 del CGP.

Cumplido lo anterior, se ordenará la devolución inmediata del expediente a su lugar correspondiente en el archivo de este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: NIÉGUESE** la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante mediante escritos del 27 de julio y 8 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído de conformidad con lo previsto en los artículos 196 del CPACA, 292 y 286 del CGP, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente a su lugar correspondiente en el archivo de este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez

